

SEÑOR

JUEZ CIRCUITO (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela.

Accionante: HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ.

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5)

HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5), con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO:

HECHOS

1. Desde el 9 de junio de 1994 laboro en la Fiscalía General de la Nación ocupando diferentes cargos, es decir, he prestado mis servicios a la entidad por más de 29 años.
2. Para el 19 de marzo de 2013 mediante Resolución 00905, fui nombrado en el cargo de JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL, tomando posesión del mismo el 20 de marzo de 2013.
3. De acuerdo a lo establecido en el manual de funciones y competencias de la Fiscalía General de la Nación emitido mediante Resolución 2-1892 del 17 de agosto de 2017, para el cargo de JEFE DE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL se requería como requisito i) Título de formación tecnológica relacionado con las funciones del cargo y ii) seis años de experiencia específica, sin embargo, estos requisitos fueron modificados por la Resolución 2-2072 del 07 de septiembre de 2007, que en su artículo décimo primero dispuso: Modificar el título VI Requisitos de Estudio y Experiencia para el cargo de Jefe Unidad de Policía Judicial, en el sentido de indicar que el título de formación es profesional y no título de formación tecnológica, como se prevé en el manual de funciones, competencias laborales y requisitos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación.
4. Así las cosas y de acuerdo al manual de funciones y competencias de la Fiscalía vigente para la fecha de mi nombramiento y posesión como JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL se exigía i) Título Profesional relacionado con las funciones del cargo y ii) seis años de experiencia específica, requisitos que en ese momento acredité mediante:
 - Título profesional Licenciado en Educación Español y Comunicación Audiovisual e inclusive para ese momento Especialista en Pedagogía y Desarrollo Humano.
 - La experiencia obtenida por más de 18 años al servicio de la Fiscalía General de la Nación.
5. Así las cosas, para el 19 y 20 de marzo de 2013 fechas de mi nombramiento y posesión en el cargo de JEFE DE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL de la Fiscalía General de la Nación, la misma Fiscalía y su oficina de personal consideró que el título profesional que ostento, sí estaba relacionado con las funciones del cargo.

6. Para el año 2014, se realizó una reestructuración a la Fiscalía General de la Nación, y mediante decreto ley 017 de 2014 se definieron los niveles jerárquicos, se modificaron la nomenclatura y se establecieron las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación, allí entonces los cargos de INVESTIGADOR PROFESIONAL VI y JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL fueron modificados y transformados en el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, el cual según el artículo 22 del decreto ley ya mencionado, estableció como requisitos los siguientes:
 - i) Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. ii) Título de postgrado en las modalidades de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y iii) Cuatro (4) años de experiencia profesional y IV) Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
7. Para la ejecución de lo normado en el decreto 017 de 2014 la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución Nro. 00469 del 01 de abril de 2014 y en ella en el orden Nro. 8061 se cambió la denominación de mi cargo de JEFE DE UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL al de PROFESIONAL INVESTIGADOR III y se me ubicó en la Subdirección Seccional de Policía Judicial CTI Risaralda.
8. Así entonces desde el 01 de abril de 2014 hasta la fecha, vengo ocupando el cargo de Profesional Investigador III, ininterrumpidamente y por casi diez años.
9. Por medio del acuerdo 001 de 2023 LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, entre ellos 9 cargos para PROFESIONAL INVESTIGADOR III.
10. En el término establecido por la convocatoria a concurso de méritos, procedí mediante el aplicativo SIDCA2 a inscribirme para participar en el concurso de méritos al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso, para acreditar los requisitos mínimos para el cargo adjunte lo siguiente documentos: Título profesional

Licenciado en Educación Español y Comunicación, Título de Especialista en Pedagogía y Desarrollo Humano y Certificación de experiencia obtenida por más de 29 años al servicio de la Fiscalía General de la Nación.

11. Posteriormente fui notificado por el operador del concurso de méritos la FGN y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano-Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5) de la determinación de **inadmisión** al concurso, al considerar que no cumplía los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados para el cargo.

12. Contra esta determinación de inadmisión y dentro del término legal interpose el recurso de reclamación, argumentando que sí cumplía los requisitos mínimos para el cargo al que me había inscrito (PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso), pues acredité Título profesional Licenciado en Educación Español y Comunicación Audiovisual, Título de Especialista en Pedagogía y Desarrollo Humano y Certificación de experiencia obtenida por más de 29 años al servicio de la Fiscalía General de la Nación, y que tanto el título de pregrado, como la especialización estaban relacionados con las funciones del cargo y además tenía casi 10 años de experiencia en el cargo que se convocaba, pues vengo ocupando el mismo cargo en provisionalidad desde 01 de abril de 2014

13. Como respuesta al recurso de reclamación, el operador del concurso (Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022) contestó que, confirmaba la decisión de inadmisión por considerar que; respecto de la certificación de los estudios realizados relacionados con el título profesional de Licenciado en Educación Español y Comunicación Audiovisual, este documento no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo u OPECE para el cual se inscribió, el que requiere: TÍTULO PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología,

Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

14. Igualmente y respecto al título de postgrado el operador del concurso expresó: “teniendo en cuenta la integralidad y naturaleza del cargo al cual aspira (información expuesta previo al cierre de inscripciones del Concurso), se determina que el posgrado en especialización en pedagogía y desarrollo humano, no se relaciona con el empleo y por tanto NO es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación.”, esto por cuanto no está relacionado con las profesiones discriminadas en la convocatoria para el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso, las cuales son: “Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas”.

15. La (Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022) violentó mi debido proceso por violación del principio de legalidad, pues la profesiones enlistadas en la convocatoria para el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso, no se encuentran discriminadas en el decreto ley 017 de 2014 que definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y se estableció las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación, ni en el manual de funciones y competencia de la Fiscalía General de la Nación vigente al momento de la convocatoria, pues en dichas normas los requisitos para el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III se establecen de la siguiente manera: i) Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. ii) Título de postgrado en las modalidades de Especialización en áreas relacionadas con

las funciones del cargo y iii) Cuatro (4) años de experiencia profesional y IV) Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

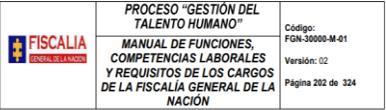
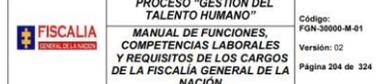
16. Sin embargo, contrariando lo expresado por el decreto 017 de 2014 y el Manual de Funciones y Competencias de la Fiscalía Vigentes, el concurso de méritos que está siendo operado por La Universidad Libre a través de una plataforma denominada SIDCA estableció de forma caprichosa y sin sustento legal alguno, los siguientes requisitos para la inscripción al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III:

TÍTULO PROFESIONAL EN: Ciencia Política, Sociología, Estudios Socioculturales y Lenguaje, Historia, Psicología, Trabajo Social, Antropología, Sociología, Economía, Derecho, Informática, Ingeniería y ciencias afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

17. La limitación de profesiones establecida en la convocatoria al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación operado por la Universidad Libre, en las que se hace una relación taxativa y que limita las profesiones que pueden aspirar al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, es contraria a lo establecido en el decreto 017 de 2014 y el manual específico de funciones y competencias de la Fiscalía General de la Nación vigente, que contrario a lo establecido en la convocatoria establece como requisito "Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo".

18. Tal arbitrariedad se evidencia aún más, cuando hacemos el recorrido de mi nombramiento como JEFE DE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL del 19 de marzo de 2013, pues precisamente para ocupar ese cargo, se requería el mismo requisito que exige hoy el decreto ley 017 de 2014 y el manual de funciones vigente para el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, específicamente el relacionado con "Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo", es decir que si para el 19 de marzo de 2013 mi título profesional, el cual es Licenciado en Educación Español y Comunicación Audiovisual, era una profesión relacionada con las funciones del cargo para la Fiscalía General de la Nación que me nombró en ese momento verificando dicho requisito, resulta inaudito e inexplicable que, ahora el operador del concurso de méritos (Universidad Libre) exprese que,

dicha titulación no puede aplicar al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, porque no está dentro de las profesiones arbitrariamente listadas por ellos en la convocatoria, y que no se encuentran discriminadas ni en el decreto 017 de 2014, ni en el manual de funciones y competencias vigente al interior de la Fiscalía General de la Nación, como a continuación se ilustra:

Manual de funciones cargo de JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL vigente para el 13 de marzo de 2013.	Decreto ley 017 de 2014 cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III	Manual de funciones y competencias Vigente FGN- Cargo PROFESIONAL INV III														
 <p>I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO Denominación del cargo: JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL Cargo superior inmediato: Dirección nacional o seccional donde se encuentre ubicado el cargo.</p> <p>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</p>	 <p>Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO Denominación del Empleo: PROFESIONAL INVESTIGADOR III No. de cargos: Ciento diecinueve (119) Dependencia: Donde se ubique el cargo Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa ÁREA: POLICIA JUDICIAL - PROCESOS MISIONALES</p> <p>II. PROPÓSITO PRINCIPAL Planear, orientar y ejecutar, desde su área de especialidad, las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal así como las actividades establecidas dentro del ámbito de la investigación penal, para la búsqueda de indicios y evidencias que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos, de acuerdo a los programas metodológicos, las políticas establecidas y la normativa vigente.</p>														
 <p>VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estudios</th> <th>Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo.</td> <td>Seis (6) años de experiencia específica.</td> </tr> </tbody> </table>	Estudios	Experiencia	Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo.	Seis (6) años de experiencia específica.	<p>casos requeridos por la ley.</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</td> <td rowspan="3">Cuatro (4) años de experiencia profesional</td> </tr> <tr> <td>Título de postgrado en las modalidades de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</td> </tr> <tr> <td>Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</td> </tr> </tbody> </table>	Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cuatro (4) años de experiencia profesional	Título de postgrado en las modalidades de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	<p>V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTUDIOS</th> <th>EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</td> <td rowspan="3">Cuatro (4) años de experiencia profesional</td> </tr> <tr> <td>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</td> </tr> <tr> <td>Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</td> </tr> </tbody> </table>	ESTUDIOS	EXPERIENCIA	Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cuatro (4) años de experiencia profesional	Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
Estudios	Experiencia															
Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo.	Seis (6) años de experiencia específica.															
Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cuatro (4) años de experiencia profesional															
Título de postgrado en las modalidades de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.																
Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.																
ESTUDIOS	EXPERIENCIA															
Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cuatro (4) años de experiencia profesional															
Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.																
Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.																

19. Es ilógico, que luego de ocupar por casi 10 años el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III y cumplir los requisitos establecidos en el decreto 017 de 2014 y en el vigente Manual de Funciones y Competencias de la Fiscalía General de la Nación, mi inscripción al concurso de méritos para acceder al cargo que hoy ostento, haya sido inadmitida por un listado de profesiones que caprichosamente el operador del concurso enlistó, en las que arbitrariamente considera no tiene cabida mi título profesional.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO, consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

El derecho al debido proceso contempla, tal y como se evidencia del artículo citado que, el mismo tiene aplicación en todo tipo de actuación judicial o administrativa, esto incluye los procedimientos que se surten durante las diferentes fases de una convocatoria a concurso de méritos para ingreso a cargos públicos, una de las facetas más importante del debido proceso, es la relacionada con el principio de legalidad, en la que se tiene según la norma constitucional que *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada*

juicio”, si bien es cierto, la norma específicamente refiere al procedimiento en materia penal, lo cierto es que, el inciso primero del artículo determina que esta norma se aplica a todo tipo de actuación judicial o administrativa, es decir el principio de legalidad, como principio rector de las actuaciones del Estado y los particulares, rige en todo tipo de actuaciones, este principio implica que, en las actuaciones judiciales o administrativas únicamente se tengan en cuenta las normas vigentes para el momento del desarrollo de la actuación.

En el caso que pongo a consideración del despacho, precisamente la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 encargada del concurso de méritos para acceder a cargos de carrera de la Fiscalía General de la Nación, violentó el principio de legalidad y por ende el debido proceso, al establecer requisitos específicos para el cargo PROFESIONAL INVESTIGADOR III que la ley (Decreto ley 017 de 2014), ni el manual de funciones y competencias específicas de la Fiscalía General de la Nación contemplan, pues contrariando lo expresado por el decreto 017 de 2014 y el Manual de Funciones y Competencias de la Fiscalía Vigentes, el concurso de méritos que está siendo operado por Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 a través de una plataforma denominada SIDCA, estableció de forma caprichosa y sin sustento legal alguno, los siguientes requisitos para la inscripción al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III:

TÍTULO PROFESIONAL EN: Ciencia Política, Sociología, Estudios Socioculturales y Lenguaje, Historia, Psicología, Trabajo Social, Antropología, Sociología, Economía, Derecho, Informática, Ingeniería y ciencias afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

De la revisión de la ley, las normas que rigen la convocatoria a concurso y el manual de funciones, se logra establecer que, contrario a lo determinado por el operador del concurso de méritos, el legislador y la autoridad administrativa no estableció, ni limitó las profesiones que pudieran ocupar el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III, pues en las normas que regulan los requisito mínimos se determinó que, para ocupar el cargo bastaba con acreditar “Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo”, sin embargo, sin explicación alguna, el operador de manera caprichosa y arbitraria enlisto un número limitado de profesiones, que descarta otras, que de una u otra manera tiene relación directa con las funciones de un investigador en la actuación penal, no se puede olvidar que en

materia penal los casos son tan diversos que requieren el auxilio de diversas disciplinas y ciencias, por ejemplo el listado de profesiones construido sin fundamento legal alguno por operador del concurso, no incluye la odontología, la contaduría pública, entre otras profesiones que de tiempo atrás han auxiliado a la criminalística y el derecho penal en casos complejos y que requieren estos conocimientos especializados.

Es así que mi derecho al debido proceso fue violentado por el operador del concurso de méritos, pues ya desde el año 2013, como se evidencia en el aparte de los hechos, la Fiscalía General de la Nación había reconocido que un licenciado en Español y Comunicación Audiovisual tenía competencias y habilidades relacionadas con la función de investigador, al punto que en ese momento no me nombraron investigador, sino JEFE DE UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL, que es un cargo que para ese momento era ser el jefe de los demás investigadores y si mi título profesional estaba relacionado con las funciones del cargo, también mi título de especialización en pedagogía y desarrollo humano.

En conclusión, el operador del concurso creo una condición inexistente en la norma, para negarme y negar a otros profesionales diferentes a los enlistados caprichosamente por ellos, la posibilidad de concursar y acceder a un cargo público por mérito, violentado con ello el derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política y el derecho al acceso a los cargos públicos a través del mérito establecido en el artículo 125.

MEDIDA PROVISIONAL

En este caso se solicita de manera urgente, una medida provisional consistente en la suspensión del concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, entre ellos 9 cargos para PROFESIONAL INVESTIGADOR III.

Esta suspensión como medida provisional resulta urgente, con el fin de evitar se cause un perjuicio irremediable, pues para mediados del mes de agosto fue que confirmaron arbitrariamente mi inadmisión al concurso de méritos, en respuesta a

mi recurso de reclamación y de manera rápida el operador del concurso Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5) convocó y citó a las personas admitidas a las pruebas escritas para el día 10 de septiembre de 2023, lo que quiere decir que estando a 10 días de las pruebas escritas de la convocatoria a concurso de méritos, se requiere una medida inmediata para evitar que se configure la violación de mis derechos fundamentales y la generación del perjuicio ya enunciado.

Igualmente, estos argumentos presentados permiten sustentar los requisitos de inmediatez y subsidiariedad para la procedencia de esta acción de tutela, pues dado el límite de tiempo y la rapidez del operador del concurso para convocar a las pruebas escritas luego de la confirmación de mi inadmisión, no se cuenta con el suficiente tiempo para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para reclamar la nulidad de la actuación, pues, si la correspondiente acción se impetrara, posiblemente cuando la misma salga favorable, ya habrá pasado la fecha de la presentación de pruebas escritas, incluso ya habría lista de elegibles vigente y muy posiblemente ya se hubiera agotado la lista con los nombramientos pertinentes, pues es vox populi la gran congestión que padece nuestro sistema judicial y las incesantes demoras en el trámite de los diferentes casos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Certificación Laboral de fecha 28 de agosto de 2023, expedida por Santiago de Jesús Vásquez Idarraga -Director Regional Eje Cafetero –Ubicación actual: Dirección CTI- Sección de Policía Judicial –Risaralda –Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I.)- Despacho del Fiscal General de la Nación, en la cual se incluye los cargos que he ocupado, las funciones y los requisitos mínimos del cargo.
2. Resolución N° 00905 del 19 de marzo de 2013, nombramiento en el cargo de JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL, Acta de Posesión N°149 del 20 de marzo de 2013 y sus soportes.

3. Manual de Funciones y Competencias de la Fiscalía General de la Nación emitido mediante Resolución 2-1892 del 17 de agosto de 2007, para el cargo de JEFE DE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL, donde se requería como requisitos i) Título de formación tecnológica relacionado con las funciones del cargo y ii) seis años de experiencia específica, requisitos modificados por la Resolución 2-2072 del 07 de septiembre de 2007, que en su artículo décimo primero dispuso: Modificar el título VI Requisitos de Estudio y Experiencia para el cargo de Jefe Unidad de Policía Judicial.
4. Título profesional expedido por la Universidad Tecnológica de Pereira, Risaralda a nombre de HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ – LICENCIADO EN EDUCACIÓN, ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.
5. Título de postgrado en la modalidad especialización expedido por la Universidad Católica de Pereira, Risaralda a nombre de HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ – ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DESARROLLO HUMANO.
6. Decreto ley 017 de 2014 por medio del cual se definieron los niveles jerárquicos, se modificaron la nomenclatura y se establecieron las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.
7. Resolución Nro. 00469 del 01 de abril de 2014 y en ella en el orden Nro. 8061 se cambió la denominación de mi cargo de JEFE DE UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL al de PROFESIONAL INVESTIGADOR III y se me ubicó en la Subdirección Seccional de Policía Judicial CTI Risaralda.
8. Acuerdo 001 de 2023 LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, entre ellos 9 cargos para PROFESIONAL INVESTIGADOR III.

9. Certificación de inscripción aplicativo SIDCA2 para participar en el concurso de méritos al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso.
10. Pantallazo del aplicativo SIDCA2 donde se evidencia mi inadmisión al concurso de méritos al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso.
11. Reclamación presentada al operador del concurso contra la decisión de inadmisión al concurso de méritos al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso.
12. Respuesta del operador del concurso a la reclamación presentada por la inadmisión al concurso de méritos al cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso.
13. Manual de funciones y competencias de la Fiscalía General de la Nación vigente para el año 2023, el cual corresponde a la versión aprobada el 29 de enero de 2018.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor (a) Juez (a) disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO.

SEGUNDO: Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5), corregir el error en cuanto al enlistamiento de las profesiones

artificialmente y caprichosamente creadas por ellos en los requisitos mínimos para el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso y en su lugar, establecer como requisitos mínimos el determinado en el decreto ley 017 de 2014 y en el manual de funciones y competencias de la Fiscalía General de la Nación vigente, el cual es “i) Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. ii) Título de postgrado en las modalidades de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y iii) Cuatro (4) años de experiencia profesional y IV) Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.”

TERCERO: Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano-Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5) realice todo lo necesario para mi admisión al concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y específicamente en el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso, teniendo en cuenta que mi profesión está relacionada con las funciones del cargo como lo determinó ya la Fiscalía General de la Nación desde el año 2013.

CUARTO: Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano-Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5), que en consecuencia de mi admisión al concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y específicamente en el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR III identificado con el código OPECE I-105-02-(9) modalidad Ingreso, realice mi citación a las pruebas escritas y se me permita realizar todo el proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado:

ACCIONANTE: Carrera 8 N° 42-38- Piso 2º- Sección de Policía CTI Risaralda – Pereira, Risaralda, Correos Electrónicos: dmsg1997@gmail.com y haroldm.sanchez@fiscalia.gov.co , teléfono 3204194030 (Red social WhatsApp).

ACCIONADOS: Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5), Calle 37 Nro. 7-43, teléfonos 6013821117-6013821118, correo electrónico: infofgn@unilibre.edu.co.

Para efectos de notificación la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN) y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL las recibe a través de los siguientes medios: - Dirección de domicilio: avenida calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre) de Bogotá D.C., nivel central. - Dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co.

Atentamente,

HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ
C.C. 10.275.882 de Manizales, Caldas.